



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CLINICA UROS S.A.S.
ACUMULADO 1:	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S. ZOMAC
DEMANDADO:	UNIDAD MEDICO ASISTENCIAL DEL PUTUMAYO-UNIMAP E.U.
RADICADO:	41001-31-03-004-2023-00038-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD

Neiva, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de adicionar y ejercer control de legalidad frente a la constancia secretarial del 27 de junio de 2023, por medio del cual indica que la contestación de la demanda y formulación de excepciones allegada por el apoderado judicial de la entidad demandada en el proceso principal y acumulado I de la referencia fueron de manera oportuna.

ANTECEDENTES

El apoderado de la ejecutante solicita se ejerza control de legalidad, respecto a la constancia secretarial por medio de la cual da cuenta la secretaria del Despacho que la contestación de la demanda y la correspondiente formulación de excepciones fue allegada en término, cuando lo cierto es que la referida contestación se hizo de manera extemporánea.

Al respecto y luego de revisar el expediente, se tiene que este Despacho mediante providencia calendada el 3 de mayo del año en curso, tuvo por notificado por conducta concluyente la providencia que ordena librar mandamiento ejecutivo dentro de la demanda principal, habiéndose librado mandamiento de pago por la demanda ejecutiva I, en donde aparece como demandante en acumulación de pretensiones el Hospital de Alta Complejidad del Putumayo S.A.S. ZOMAC.

Con posterioridad y dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación realizada por conducta concluyente, el día 09 de mayo de 2023, se presenta recurso de reposición el cual, de conformidad con lo dispuesto al Art 118 C.G.P, interrumpe los términos, en este caso, para contestar la demanda y proponer excepciones.

Al respecto, se enrostra por la parte demandante, que la demandada presenta la contestación de la demanda y, a su vez, formula excepciones de mérito de manera extemporánea, puesto que lo hizo no dentro de los siete (07) días que tenía para contestar la demanda; sino, a las diez (10) días de haberse resuelto el recurso de reposición, cuando lo cierto, es que los diez días empiezan a





Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

contarse a partir de la ejecutoria de la providencia calendada el 05 de junio del 2023, mediante la cual, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el mismo apoderado de la parte ejecutante. Esto es, que a partir del corriente año, venciendo los diez (10) días para formular defensa el día 22 de junio del año en curso, tal y como aparece en la constancia secretarial calendada el 27 de junio de 2023.

Nótese como en la misma constancia secretarial se llama la atención que estos términos empezaran a correr a partir del auto que resuelve el recurso de reposición contra la providencia que tuvo por notificada por conducta concluyente a la demanda, tal y como lo dispone el numeral 4 del Art 118 C.G.P.

CONSIDERACIONES

Corresponde al Despacho determinar si es procedente acceder a la solicitud de efectuar control de legalidad frente la constancia secretarial emitida el 27 de junio de 2023, que los términos para contestar la demanda y formular excepciones en el proceso principal y acumulado I fenecieron.

Para resolver se tiene que, el artículo 132 del Código General del Proceso permite al juez ejercer control oficioso de legalidad, para subsanar cualquier irregularidad que se presente en el proceso. Al respecto señala que, *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*.

La Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez -antiprocesalismo- (Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.)

Esta doctrina, denominada "antiprocesal", supone la corrección de yerros protuberantes, cuando la construcción procesal no admite continuar sin la enmienda del trámite, pero sin acudir a las reglas de declaratoria de nulidad, pues tales reglas están sometidas al principio de taxatividad y de integralidad, en la medida en que la nulidad declarada afecta a una parte del proceso o a todo el trámite, mientras que la declaratoria de ilegalidad de un auto, tan solo afecta la providencia rescindida, es decir, que mientras la declaratoria de nulidad comprende una serie de actos procesales surtidos dentro de una etapa, o bien todos los actos adelantados en el proceso (expresión "en todo o en parte" del art. 133 del C.G.P.), la declaratoria de ilegalidad de un auto por vía de su rescisión, tan sólo afecta la decisión corregida, sin que ello incida en los demás actos que hicieron parte de la respectiva actuación.



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

La revocatoria de autos interlocutorios o constancias secretariales manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso, sin embargo la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales.

En suma, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.

En el caso concreto se tiene que, mediante constancia secretarial del 27 de junio de 2023, el Juzgado por medio del cual indica que la contestación de la demanda y formulación de excepciones allegada por el apoderado judicial de la entidad demandada en el proceso principal y acumulado I de la referencia fueron de manera correcta.

De tal forma lo que se busca con ello es la efectividad del principio de celeridad procesal y el derecho a un debido proceso sin diluciones injustificadas, evitando que en virtud de cualquier inconformidad se discuta un mismo tema de forma indefinida, pues no siempre lo decidido resulta favorable a lo pretendido por las partes.

De tal forma, nótese como en la misma constancia secretarial calendada el 27 de junio del año en curso, se llama la atención que estos términos empezaran a correr a partir del auto que resuelve el recurso de reposición contra la providencia que tuvo por notificada por conducta concluyente a la demanda, tal y como lo dispone el numeral 4 del Art 118 C.G.P. razón por la cual, no existiendo motivos para ejercer control de legalidad contra la mencionada constancia secretarial, no sólo se ajusta las previsiones legales, sino igualmente a una realidad fáctica procesal.

En consecuencia, no es posible ejercer control de legalidad contra la constancia secretarial del 27 de junio de 2023, pues no se avizora vicio alguno que pueda configurar una nulidad o irregularidad procesal.

Por los motivos anteriormente expuestos, el juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la solicitud de control de legalidad contra la constancia secretarial del 27 de junio de 2023, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ